

## RECTIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

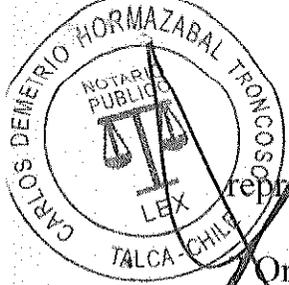
**FELISA EUGENIA MARIA CLAVER HOJAS, INVERSIONES Y  
ASESORIAS, EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA (E.I.R.L.)**

PROTOCOLIZADO CON EL N° 2.201  
y anotado en el REPERTORIO N° 4314  
TALCA, 30 JUN 2011

A

### **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DEL MAULE**

En Talca, a 10 de Febrero de 2011, comparecen por una parte, como arrendadora, **FELISA EUGENIA MARIA CLAVER HOJAS, INVERSIONES Y ASESORIAS, EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (E.I.R.L.)**, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, RUT N° 76.016.699-3, representada legalmente por doña **FELISA EUGENIA MARIA CLAVER HOJAS**, casada y separada totalmente de bienes, Arquitecto, cédula de identidad N° 8.506.839-3, ambos con domicilio en Talca, calle 7 Oriente N° 1315; y por la otra parte, como arrendatario, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DEL MAULE**, servicio público descentralizado, RUT 61.819.000-5, representado por su Directora Regional (S) Doña **NAYA HUERTA AVILES**, chilena, soltera, Ingeniero en Ejecución, Cédula Nacional de Identidad N° 6.549.432-9, y en tal calidad en su nombre y



representación según se acreditará, ambos con domicilio en la ciudad de Talca, Oriente 2 y 3 Sur N° 931; quienes exponen:

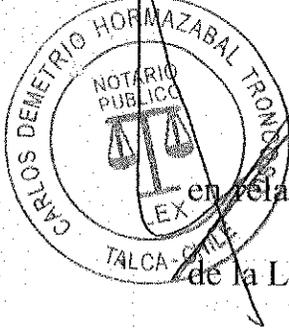
**PRIMERO:** Con fecha 26 de julio de 2010 las partes comparecientes suscribieron un contrato privado de arrendamiento sobre una parte del inmueble urbano ubicado en Talca, Calle 5 Oriente N° 1301 al 1353, parte del inmueble que se encuentra debidamente singularizado y definido en plano que se adjuntó oportunamente al contrato de arrendamiento y que se entiende formar parte de él, contrato cuyas firmas fueron autorizadas con fecha 27 de julio de 2010, ante el Notario de esta ciudad don Ignacio Vidal Domínguez.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento las partes vienen en rectificar el contrato singularizado en la cláusula Primera precedente, específicamente en su cláusula QUINTA, en el sentido de señalar que la parte arrendataria pagará a la parte arrendadora la suma fija de quince mil pesos (\$ 15.000.-), mensuales, por concepto de consumo de agua potable, de tal manera que dicha suma acrecerá a la renta pactada por los contratantes y se pagará conjuntamente con ella, en la fecha establecida en el contrato que por este acto se rectifica.

**TERCERO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento se mantiene inalterable todo lo pactado en el contrato de arrendamiento singularizado en la cláusula Primera precedente.

**CUARTO:** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Talca y prorrogan la competencia para ante sus tribunales.-

**QUINTO:** El presente instrumento tiene el carácter de escritura pública una vez protocolizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 16.391,



en relación con el artículo 68 de la Ley 14.171, modificado por el artículo 12 de la Ley 16.392.-

**SEXTO:** La personería del representante (S) del Serviu Región del Maule, consta de los Decretos Supremos N° 325 de 10 de Febrero de 2011 y N° 355, de 28 de Octubre de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo, documentos que no se insertan por ser conocidos del Notario que autoriza y por estimarse innecesario.

**SEPTIMO:** El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.- En comprobante, previa lectura, así lo ratifican, aprueban y firman, conjuntamente con el Notario que autoriza

*Felisa Claver*

**FELISA EUGENIA MARIA CLAVER HOJAS, INVERSIONES Y ASSESORIAS, (E.I.R.L.)**

C. de I. N° 76.016.699-3

*Naya Huerta Aviles*

**NAYA HUERTA AVILES  
INGENIERO EN EJECUCIÓN  
DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DEL MAULE**

C. de I. N° 6.549.432-9

